



12/21/2021

G. L. Núm. 2750XXXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha 25 de noviembre del 2021, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, se dedica a la venta de franquicias especializadas y enfocadas en el maquillaje semipermanente bajo la marca XXXX, bajo esa modalidad realiza acuerdos de pago por concepto de royalties por el uso de la marca, bajo el concepto de "Tipo de compensación económica correspondiente a la utilización de un producto sujeto a derechos de autor, propiedad intelectual o propiedad industrial". En ese sentido, consulta si al tratarse de un licenciamiento o derecho sobre un intangible como son todos los derechos de autor o propiedad industrial, los montos que se facturen bajo ese concepto no están sujetos al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, facture por concepto de compensación económica correspondiente a la utilización de derechos de autor (royalty), por franquicia bajo la marca XXXX no se encontrará sujeto a la aplicación del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que no consiste en un hecho generador del referido impuesto, en virtud de lo establecido en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario, en tanto consiste en una operación no sujeta al referido impuesto, de conformidad a lo establecido en el Literal d) del Artículo 4 del Reglamento 293-11<sup>1</sup>.

Atentamente,

**Yorlin Vasquez Castro**

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

---

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento de aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

